



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

Número 245

Sábado 2 de Noviembre

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado: 1 peseta.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Delegación Provincial de Cáceres)

A partir del día 1.º del próximo mes de Noviembre, el precio de las harinas con destino al abastecimiento local de la primera Zona (Capital, Hervás, Logrosán, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Trujillo, serán los siguientes:

Harina para elaboración de piezas de 1.ª categoría, 382'38 pesetas Qm. Idem idem de piezas de 2.ª categoría, 272'69 pesetas Qm. Idem idem de piezas de 3.ª categoría, 215'01 pesetas Qm.

Para la segunda Zona (restos de los pueblos de la provincia), regirán los siguientes:

Harina para elaboración de piezas de 1.ª categoría, 389'29 pesetas Qm. Idem idem de piezas de 2.ª categoría, 279'60 pesetas Qm. Idem idem de piezas de 3.ª categoría, 221'92 pesetas Qm.

El precio de las harinas con destino a cartillas primadas será el de 214'55 pesetas.

Los señores fabricantes no cargarán en estos precios cantidad alguna por ningún concepto, debiendo presentar en el plazo de cinco días, a partir del día último del mes a que se refiere, liquidación de las harinas salidas de su fábrica en la forma ordenada por esta Junta.

### PRECIO DEL PAN

Pieza de 150 gramos (para cartillas primadas), 0'35 pesetas. Idem de 150 gramos, 0'55 idem. Idem de 200 gramos, 0'55 idem. Idem de 250 gramos, 0'55 idem. Idem de 500 gramos, 1'10 idem. Idem de 750 gramos, 1'65 idem. Idem de 1.000 gramos, 2'20 idem.

Queda terminantemente prohibida la elaboración de otras piezas distintas a las indicadas, procediéndose en caso de incumplimiento, a denunciarlo a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Los señores Alcaldes facilitarán nota de los precios de harina y pan a los industriales panaderos de sus respectivos Municipios.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 28 de Octubre de 1946. De O. de S. E., el Secretario, JUAN MILAN.

4149

### Jefatura de Obras Públicas

#### INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES POR CARRETERA

#### A n u n c i o.

Don Primitivo Hortigón Corrales, vecino de Acebo, presenta instancia y documentos solicitando autorización para establecer un servicio de transporte de viajeros entre VILLANUEVA DE LA SIERRA Y CORIA, con arreglo a los preceptos reglamentarios.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que las personas o entidades que se consideren afectadas, puedan presentar alegaciones en pro o en contra de esta petición, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Jefatura de Obras Públicas (Pizarro, 4), en las horas hábiles de oficina.

El recorrido de este servicio, será: Villanueva, Pozuelo, Villa del Campo, Guijo de Coria y Coria, para enlazar en esta ciudad con los servicios que presta el solicitante.

Cáceres, 28 de Octubre de 1946. —El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(28'60 pstas.) 4148

### Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

#### EDICTO

Derechos Menores.—Año de 1946

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Tributos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos

en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo, 149; nombre, Antonio Mentón Aro; vecindad, Aliseda; cuota, 348 pesetas.

Número del recibo, 150; nombre, Antonio Mentón Aro; vecindad, Aliseda; cuota, 560 pesetas y 68 céntimos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 24 de Octubre de 1936. —P. el Recaudador provincial, Juan Becerra.

4074

### Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 8 - Cáceres

#### CIRCULAR

Para que por esta Zona pueda darse exacto cumplimiento a cuanto determina el artículo 68 del Reglamento Provisional de Movilización de 7 de Abril de 1932 (C. L. número 615), apéndice 4.º, sobre la estadística preparatoria de la requisición militar de ganado, carruajes de tracción animal, automóviles, motocicletas y bicicletas, se recuerda por la presente Circular y según ordena el artículo 69 del referido Reglamento, que los señores Alcaldes de la provincia, procedan a la confección de los referidos Censos para el período, teniendo en cuenta para ello las instrucciones que se citan, y habrán de cumplir muy escrupulosamente por reiterarlo así la Autoridad superior:

1.ª Las citadas Autoridades, una vez recibida en el Ayuntamiento la presente Circular, procederán en el término de quince días, a hacer sa-

ber por todos los medios de publicidad que estén a su alcance, a los propietarios de cabezas de ganado caballar, asnal, mular y bovino (de este último solo se harán constar todos los bueyes y vacas de tiro), así como a los de carruajes de todas clases y automóviles que antes del día 15 de Diciembre próximo, deberán presentarse por sí o por medio de representante debidamente autorizado, para inscribir en el Ayuntamiento o en el local correspondiente que por distritos se designe, los suyos en las listas del Censo correspondiente.

2.ª Al propio tiempo y con la mayor urgencia, darán principio a la realización de los trabajos preparatorios, a fin de que la inscripción empiece el día 15 de Noviembre próximo. Estos trabajos preparatorios, consistirán en la formación de las listas de propietarios de ganados, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas por orden alfabético, cuyas listas que deberán hacerse completas, siendo responsables de omisiones las Autoridades municipales correspondientes, con las sanciones a que se hagan acreedores, con el fin de que ningún propietario escape a la formación de tales listas; los funcionarios municipales no vacilarán en hacer uso de todos los medios, e incluso requerir a la colaboración de las Sociedades de Labradores, Transportistas, etcétera, así como si lo necesitara el auxilio de la Guardia Civil y fuerzas locales.

3.ª Una vez llegado el día 15 de Noviembre, y terminados los trabajos preparatorios, se procederá a dicha inscripción, la que proseguirá sin interrupción alguna hasta el 15 de Diciembre.

Para la referida inscripción, cada propietario o quien lo represente, facilitará al Agente municipal respectivo, todos los datos relativos al ganado y carruajes declarados que sean necesarios para llenar los formularios A, B y C, cuyos datos se sentarán en los impresos, recogiendo en las casillas correspondientes la firma del propietario o de la persona que lo represente autorizada por él.

A los declarantes, les será entregada una papeleta (formulario g), firmada por el funcionario encargado de formular la inscripción, en la que conste la declaración, y si está incluido en alguna de las excepciones del artículo 77, las que de una manera clara justificarán debidamente.



# Ministerio de Hacienda

## Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Plasencia

Término municipal de SERRADILLA

Resumen general por cultivos, clases y superficie

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta .....	1. <sup>a</sup>	1	76	58
	2. <sup>a</sup>	5	80	73
	3. <sup>a</sup>	2	23	11
Frutales riego .....	1. <sup>a</sup>	1	03	95
	2. <sup>a</sup>	0	78	17
	3. <sup>a</sup>	0	1	34
	4. <sup>a</sup>	0	69	76
Cereal seco .....	1. <sup>a</sup>	37	49	93
	2. <sup>a</sup>	7	79	83
	3. <sup>a</sup>	56	78	11
	4. <sup>a</sup>	36	81	23
	5. <sup>a</sup>	765	33	35
	6. <sup>a</sup>	4.313	44	28
Olivar .....	1. <sup>a</sup>	7	63	55
	2. <sup>a</sup>	21	07	81
	3. <sup>a</sup>	48	49	60
	4. <sup>a</sup>	112	72	37
	5. <sup>a</sup>	66	29	29
Viña .....	Unica	12	07	03
Viña con olivos .....	Unica	10	43	12
Frutales seco .....	Unica	6	14	33
Castañar maderable .....	Unica	7	32	43
Alcornocal .....	1. <sup>a</sup>	73	91	37
	2. <sup>a</sup>	77	18	08
	3. <sup>a</sup>	1	72	49
	4. <sup>a</sup>	22	80	05
	5. <sup>a</sup>	31	81	27
Pastos .....	3. <sup>a</sup>	86	22	37
	4. <sup>a</sup>	233	93	20
	5. <sup>a</sup>	650	28	17
	6. <sup>a</sup>	468	20	78
	7. <sup>a</sup>	2.392	63	23
	1. <sup>a</sup>	1	27	45
	2. <sup>a</sup>	8	49	69
Cereal con encinas .....	3. <sup>a</sup>	1	81	11
	1. <sup>a</sup>	1.450	31	76
	2. <sup>a</sup>	2.036	97	08
	3. <sup>a</sup>	3.668	75	00
Encinar .....	4. <sup>a</sup>	2.016	19	65
	1. <sup>a</sup>	188	57	32
	2. <sup>a</sup>	134	80	12
	3. <sup>a</sup>	73	69	92
Leñas (monte bajo) .....	4. <sup>a</sup>	334	88	74
	Unica	995	53	98
	Unica	4.804	87	91
	3. <sup>a</sup>	89	50	99
Alcornocal (vuelo) .....	2. <sup>a</sup>	236	55	71
Cereal con encinas (vuelo) .....	Unica	3.447	pies.	
Olivos (vuelo) .....	Unica	3	idem.	

Contra las características que anteceden, pueden interponer recurso ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 28 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.

4144

fin de que sin pretexto alguno, sean remitidas a esta Zona antes del día 10 de Enero próximo.

10 Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo en los Municipios el 31 de Diciembre de cada año se hará saber a los propietarios del ganado, carruajes y automóviles inscritos la obligación que tienen bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta en la Alcaldía o tenencia Alcaldía respectiva, de las variaciones que en el de su propiedad tengan lugar, tales como defunciones, inutilización, compras y ventas, indicando en estos casos el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador o vendedor. Los Ayuntamientos sentarán

estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta trimestral de ellas al Centro de Movilización respectivo, el cual hará en listas y ficheros las modificaciones correspondientes.

11. Los referidos formularios A, B y C, a que se hace referencia en la norma tercera, serán remitidos oportunamente por esta Zona a cada uno de los Ayuntamientos respectivos, comprendidos en la demarcación.

12. Se encarga a los señores Alcaldes el mayor celo en hacer saber a los propietarios, que la formación del Censo no es de modo alguno con vistas a exigir ningún impuesto ni gabela, sino única y exclusiva-

mente por la necesidad de prevenirse para la Defensa Nacional si a ello diese lugar, llevando al propio tiempo al ánimo de todos, la convicción de que la requisita es una eventualidad lejana, para caso de efectuarse ésta por causa de guerra, la privación del ganado o material a que había de ser sometido además de estar debidamente indemnizada, lo aconsejarían la propia defensa.

13. Tanto los señores Alcaldes como los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, tendrán en cuenta cuanto previene el artículo 76 del Reglamento sobre las faltas u omisiones cometidas en la formación del Censo.

Cáceres, 28 de Octubre de 1946.—El Teniente Coronel Jefe accidental, Carlos Argüelles.

4133

## Alcaldías

CASAR DE CACERES

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios que se expresan a continuación, correspondientes al próximo año de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se indica, al objeto de que durante referido período de exposición puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Padrón de rústica, ocho días.  
Padrón de urbana, ocho días.  
Matrícula de la contribución industrial, quince días.  
Patente de automóviles de la clase A. y B., quince días.

Casar de Cáceres a 21 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Antonio Casares.

3034

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Matrícula industrial para 1947  
Formado este documento se expone al público para reclamaciones durante quince días.

Aldeanueva del Camino a 23 de Octubre de 1946.—El Alcalde, José Moreno.

4057

GUIJO DE GRANADILLA

Extravío de ganado vacuno

Del término municipal de Guijo de Granadilla desaparecieron el día 23 del actual, las reses vacunas que más abajo se reseñan, de la propiedad de doña Juana Mordillo Blanco, vecina de este pueblo, a quien se ruega dé cuenta la persona que tuviere alguna noticia de tales semovientes, o bien lo comunique a la Secretaría del Ayuntamiento, siendo recompensada tal noticia.

Reseñas

Una vaca roja clara, de 6 años, con oreja derecha hendida y golpe por detrás en la izquierda.

Una novilla de 2 a 3 años, negra mohina, con las mismas señales que la anterior.

Otra novilla de la misma edad, cárdena, sin que puedan precisarse señales por haber sido comprada recientemente.

Guijo de Granadilla a 28 de Octubre de 1946.

(26 psts.)

4155